

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 206

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 661, de fecha 31 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial N° 80, Tomo N° 391, de fecha 30 de abril de ese mismo año, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- II.- Que el Art. 2 de la Constitución, reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la intimidad personal y familiar; en consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce y disfrute del mismo y de su domicilio al protegerlo de intromisiones ilegítimas como es el ruido excesivo.
- III.- Que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas presenta ciertos vacíos, como es un parámetro estandarizado de decibeles permitidos en zonas residenciales y otras catalogadas como no comerciales, por lo que se dificulta la aplicación de la normativa y la tutela efectiva del derecho a la intimidad personal y familiar.
- IV.- Que la Jurisprudencia Internacional y Convenios de la misma índole, han comprendido el respeto del domicilio, como atributo de la personalidad, el derecho a la paz y tranquilidad dentro del derecho a la intimidad personal y familiar; catalogando el ruido excesivo como una vulneración reiterada a la tranquilidad de los ciudadanos y fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los mismos.
- V.- Que el legislador está Constitucionalmente habilitado por el Art. 246 de la Constitución, tanto para configurar los derechos fundamentales como para establecer verdaderas limitaciones a los mismos; en tanto que ningún derecho es absoluto sino que llega hasta donde comienzan los derechos de los demás, en aras de procurar el bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Norma Cristina Cornejo Amaya.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA  
Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 82, así:

"REALIZACIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Art. 82.- Realizar ruidos mayores a los 50 decibeles que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de hospitales, centros educativos de cualquier nivel público o privado, servicios de emergencia, zonas residenciales y otras que no estén catalogadas como zonas

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

---

comerciales; y perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales. La medición de los decibeles ha de realizarse desde el lugar de emisión del ruido en cuestión.

Turbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública con ruidos de alto volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas, sea a través de parlantes, perifoneo, instrumentos o similares que superen el parámetro establecido.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,  
Presidente de la República.

Ramón Arístides Valencia Arana,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 4  
Tomo N° 422  
Fecha: 8 de enero de 2019

GH/geg  
22-03-2019